



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1720/18**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018  
(E. E. N° 2018-17-1-0002932, Ent. N° 2239/18)**

**VISTO:** el Oficio N° 0403/18, de fecha 26/04/018, remitido por la Junta Departamental de Paysandú, relacionado con la aprobación del proyecto de Decreto adjunto a la Resolución 313/2018, relativo a la regularización de adeudos 2018, aprobado a nivel de Congreso de Intendentes;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución de fecha 3/04/018, el Ejecutivo Departamental remitió su iniciativa a la Junta Departamental a los efectos de obtener la anuencia respecto al Plan de Regularización de Adeudos aprobado a nivel del Congreso de Intendentes;

2) que mediante Resolución N° 313/2018, adoptada en Sesión de fecha 19/04/018, adoptada por unanimidad de 30 votos en 30 Ediles presentes, el Legislativo Departamental aprobó el proyecto de Decreto relacionado, remitiendo las actuaciones a este Tribunal, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 62;

3) que el proyecto de Regularización de Adeudos Tributarios e Infracciones de Tránsito contiene las siguientes previsiones:

3.1) Alcance del beneficio al buen pagador: el mismo se beneficiará del régimen durante todo el período de gobierno;

3.2) Forma de pago:

3.2.a) Deuda de Patente:

Alcance: se podrá convenir la deuda de patente generada hasta el 31/12/017;

Pago contado: se reliquidará el tributo más un 5% de multa, actualizado por I.P.C.;



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Pago financiado: se reliquidará el tributo más 5% de multa actualizado por I.P.C. y se financiará en UI en hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una cuota mínima de 130 UI y una entrega inicial correspondiente a las cuotas vencidas de la patente 2018;

**3.2.b) Multas de tránsito:** Se mantiene lo establecido en el Artículo 22 TOS;

**3.3) Plazo de vigencia.** 60 días a partir de que se cumplan todos los plazos normativos para que quede operativo;

**3.4) Caducidad automática:**

**3.4.a)** se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el no pago de 3 cuotas consecutivas o alternadas del convenio o 2 cuotas del impuesto del ejercicio corriente;

**3.4.b) Fiscalización:**

Multa por deuda de patente Art. 9 TOS (2 o más cuotas de patente vencidas): sin perjuicio de la fiscalización de cada Gobierno Municipal, la C.S.S. instrumentará la fiscalización correspondiente; asimismo, se realizarán inspecciones inmediatas del cobro del impuesto a partir de la finalización del plazo de vigencia; asimismo, la Administración se compromete a aplicar el Artículo 49 TOS (5 o más años de deuda de patente), a partir del 1/08/018;

**CONSIDERANDO: 1)** que la Ordenanza N° 62, de fecha 13/11/985, establece que toda creación o modificación de recursos departamentales deberá ser sometida, por parte de la respectiva Junta Departamental, al dictamen de este Tribunal, el que controlará que la fuente sea departamental, así como demás aspectos constitucionales y legales que correspondan;

**2)** que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 133 Inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), y 275 Numeral 4 de la Constitución de la República;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

3) que en cuanto a la incidencia en el equilibrio presupuestal, se estará al estudio de las estimaciones de recursos a presentarse en la próxima instancia presupuestal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la presente Modificación de Recursos;
- 2) Devolver las actuaciones.

dc



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaría General**